

**LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DEL SOFTWARE EN COSTA RICA
(PARTE III DE TRES)
LA PIRATERÍA INFORMÁTICA, LA ANTIPIRATERÍA Y
LA PROTECCIÓN GUBERNAMENTAL**

*Johnny Chaves Darcia**

RESUMEN

Se realiza un análisis general de la protección de la propiedad intelectual del software en Costa Rica, desde una perspectiva práctica. Para ello el problema se dividió en los siguientes tópicos: la piratería del software, las acciones de antipiratería por parte de las organizaciones que aglutinan a las empresas líderes del mercado informático, el órgano administrativo gubernamental que tutela la protección, y por último, las presiones de las empresas contra el Gobierno, Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia de nuestro país demandando que la protección sea efectiva.

Palabras clave: Propiedad intelectual, piratería, mercado informático, Costa Rica

ABSTRACT

A general analysis on the protection of intellectual property is done in this article. The property is referred to the creation of software in Costa Rica. For the analysis, the issue is divided into different aspects such as: the software piracy, the actions taken against this piracy by the organizations of the main enterprises in the informatic market, the administrative governmental organization that rules the protection and other law regulations related to effective protection, and the Procedure in the Public Registration.

Key words: Intellectual property, Piraty, Informatic market, Costa Rica

* Universidad de Costa Rica - Sede de Occidente.
jgchaves@cariari.ucr.ac.cr

Política

La industria de software es uno de los segmentos en crecimiento más rápidos de la economía mundial - empleando a millones de personas y generando innovaciones que están rápidamente transformando a todos los aspectos de la sociedad; desde el negocio al gobierno a la manera en que se comunican los individuos.

Estas transformaciones rápidas también están produciendo nuevas iniciativas legislativas y regulatorias alrededor del mundo.

Mientras que los creadores de políticas contemplen las iniciativas que impactarán el futuro de esta industria dinámica, la Business Software Alliance (BSA) trabaja en avanzar soluciones políticas que promueven innovaciones, creación de empleos, y el crecimiento de la economía. Uno de los temas políticos más importantes avanzado por la BSA es la promoción de una fuerte protección de la propiedad intelectual-ambos a través del establecimiento y la ejecución de las leyes.

Igualmente, la BSA examina otros temas políticos afectando al futuro crecimiento de la industria de software y la economía de información como el comercio electrónico, telecomunicaciones, cifrado y cuestiones de aranceles de mercancía electrónica y física.

Antipiratería

El software es uno de los baluartes tecnológicos más apreciados de la Era de la Información, puesto que rige el funcionamiento del mundo de los ordenadores y de la Internet. Lamentablemente, por este motivo y por la facilidad con que se pueden crear copias exactas de los programas en cuestión de segundos, la

piratería de software se encuentra muy extendida. Desde simples usuarios hasta profesionales que se dedican al comercio de software robado, se pueden encontrar prácticas de piratería en casas, escuelas, negocios e instituciones gubernamentales. Los piratas informáticos no sólo perjudican a las compañías que fabrican software, sino que, al no ser posible reinvertir el dinero que éstas obtienen en investigación y desarrollo de programas más avanzados, también perjudican a todos los usuarios. Por este motivo, cualquier forma de piratería de software (incluso una copia de un programa para un amigo) se considera ilegal.

Además, a medida que se incrementa el número de ordenadores y el uso de la Internet, también aumenta el número de casos de piratería de software. La BSA opina que las nuevas tecnologías están diseñadas para facilitar el acceso y distribución de forma legal de las obras con derecho de autor, en lugar de las ilegales. Ayúdenos a erradicar la actividad de los piratas de Internet: denuncie la piratería hoy. Todas las informaciones de casos se procesan de forma totalmente confidencial.

La business software alliance presenta su estudio mundial sobre la piratería correspondiente al año 2000

La tasa promedio de piratería en el mundo aumentó al 37%; Las pérdidas fueron de \$11.800 millones;

La BSA, grupo que representa a los principales desarrolladores de software del mundo, anunció hoy los resultados de su sexta encuesta anual sobre el estado de la piratería en todo el mundo. El estudio independiente destaca el serio

impacto de la violación de los derechos de propiedad que provocó pérdidas por piratería por casi \$11.800 millones en todo el mundo en el año 2000.

Las tasas de piratería de software indican que una de cada tres aplicaciones de software han sido pirateadas durante el 2000. El continuo problema con la piratería de software se traduce en importantes pérdidas de trabajos, sueldos, ingresos por impuestos y una potencial barrera para la innovación y desarrollo de productos en todo el mundo.

“A pesar de que las tasas de piratería en varias regiones y países ha decrecido, la piratería de software continúa robando al mercado mundial cientos de miles de trabajos y miles de millones en sueldos e ingresos fiscales”, dijo Robert Holleyman, presidente y CEO de la Business Software Alliance. “En un esfuerzo por poner freno a la piratería de software en el mundo, la BSA continúa implementando actividades educativas y judiciales y trabaja con los gobiernos de todo el mundo para apoyar nuestras iniciativas de difusión del problema de la piratería”.

La publicación del estudio mundial de piratería coincide con el lanzamiento de la Semana Internacional de Limpieza de la Piratería, una campaña anunciando 159 acuerdos extrajudiciales con empresas que fueron usuarias de software pirata, que representan en total más de \$6,2 millones. Los acuerdos fueron firmados con compañías y organizaciones en Estados Unidos, Europa, Asia/Pacífico, Medio Oriente, Sudáfrica y América Latina.

En el año 2000, por primera vez desde que se realiza este estudio, la tasa de piratería no se redujo, aunque se mantuvo casi constante con la tasa de 1999 –se incrementó de 37% a 38%. Las pérdidas en dólares por piratería se redujeron en un 3,5% en relación con 1999, pasando de \$12.200 millones a \$11.800 millones. América del Norte, Asia/Pacífico y

Europa Occidental nuevamente reportaron la mayor parte de las pérdidas.

Los 10 países con los más altos índices de piratería, para los años 1999 y 2000 respectivamente son: Vietnam 98%, 97%; China 91%, 94%; Indonesia 85%, 89%; Ucrania/Otros 90%, 89%, Rusia 89%, 88%; Líbano 88%, 83%; Pakistán 83%, 83%; Bolivia 85%, 81%, Qatar 80% y 81%; y Barém 82%, 80%.

América Latina

A pesar de que América Latina experimentó una reducción en su tasa de piratería en relación a 1999, se convirtió en la segunda región con una tasa de piratería de 58%, por encima de Medio Oriente con 57%. La piratería en América Latina provocó pérdidas a la industria por \$870 millones. Los países con tasas de piratería más altas fueron Bolivia (81%), El Salvador (79%) y Nicaragua (78%). Chile fue, nuevamente, el país con menor tasa de piratería (49%). Brasil y México, las dos economías más grandes de la región, mantuvieron constantes sus tasas de piratería, sin cambios entre 1999 y 2000. Sus tasas actuales son 58% y 56% respectivamente. Argentina, la tercera economía más grande de la región, también obtuvo el 58%, 4 puntos porcentuales menos que en el anterior estudio, realizado en 1999.

El caso de Costa Rica

De acuerdo a estudios realizados, se considera que Costa Rica se encuentra en el puesto 22 de una lista de 25 países del mundo con un índice mayor de piratería¹. Los 25 países señalados como los campeones piratas de equipos de software.

En el artículo “*EE.UU. critica por propiedad intelectual*”, La Nación del 1/ mayo/2001, pag. 30A se menciona que

Costa Rica aparece, como todos los años, en la Lista de Vigilancia por las infracciones a la Propiedad Intelectual, por las copias de materiales musicales y de software especialmente. La Administración Bush aseguró que “trabaja para que los estadounidenses cosechen los beneficios de los acuerdos comerciales”. El Gobierno de Estados Unidos “no dudará en el uso del poder pleno de la ley estadounidense y la ley internacional para que nuestros socios cumplan con los acuerdos comerciales.” Además pretende utilizar todos los mecanismos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC)

En el artículo “*EE.UU. evaluará piratería aquí*”² el Representante de Comercio enviará una misión para evaluar la efectividad de la legislación que protege la propiedad intelectual, en virtud de la pertenencia de Costa Rica a la Lista Prioritaria de Observancia, y que pone en peligro el régimen de incentivos de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. Sin embargo los representantes estadounidenses aplaudían las reformas legales, en la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y en las reformas a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Reforma a la

Ley de Patentes de Invención, y en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

La Ministra de Justicia dijo: “EEUU tiene que entender que cualquier ley tiene su proceso y hay que darle tiempo para que se pueda ejecutar.”. Consideró, al igual que algunos diputados, que ya Costa Rica se adaptó a los estándares internacionales en cuanto a dicha protección.

Se considera, desde el punto de vista penal, que la pena de prisión de 1 a 3 años puede transformarse en medidas alternas, y por tanto, es un problema para sancionar a los piratas. También la ley no castiga el uso del software pirata, sino únicamente la producción y venta respectiva.

Por otro lado, el Informe de Alianza Internacional de Propiedad Intelectual³, (IIPA) que es una coalición privada de industrias estadounidenses relacionada con la propiedad intelectual, señaló varios problemas que afectan la protección de ese derecho en los órganos del Poder Judicial y los Ministerios de Justicia y de Seguridad. Mencionan atrasos en procedimientos judiciales, carencia de investigadores y de fiscales especializados, recortes importantes del presupuesto judicial. Para Costa Rica se estima que las pérdidas que se generan por la piratería y la tasa de materiales ilegítimos que se producen, en millones de dólares son:

Industria	2000		1999		1998	
	Pérdida	Tasa Piratería	Pérdida	Tasa Piratería	Pérdida	Tasa Piratería
Software de Negocios	9	68%	9,4	71%	6,8	72%
Grabaciones y Composiciones Musicales	3	40%	3	40%	3	90%
Industria Fílmica	2	40%	2	5%	3	95%
Software de Entretenimiento	2	50%	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Totales en millones		14,2		14,4		12,8

Concluyen que no existe en el país un programa oficial dedicado exclusivamente a defender la propiedad intelectual. Ante eso los descargos han sido: 1. El Ministerio Público y el OIJ niegan que han interpretado erróneamente la ley y que no hay descoordinación entre esas dos instituciones; 2. El Ministerio de Justicia alega que el Registro de Propiedad Intelectual se ha modernizado; 3. La Corte Suprema de Justicia afirma que si se han capacitado jueces.

Además argumentan que no se han promulgado los respectivos reglamentos y que la recolección de pruebas es difícil y compleja por lo que los juicios internos son lentos.

El informe de la IIPA fue elevado al Representante de Comercio de los Estados Unidos., y se recomienda ahí incluir a Costa Rica en la Lista Prioritaria de Observancia. El representante comercial tomó esa medida el 30 de abril de 2001 y puede poner en peligro los beneficios que otorga la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. A finales de setiembre la Embajada de EE.UU., la IIPA y otra coalición de empresas farmacéuticas evaluaron nuevamente a nuestro país. Luego decidirá si continúa o no en la lista. Sin embargo, jerarcas del Ministerio Público, del OIJ, Corte Suprema de Justicia i ministerios aludidos refutaron la mayor parte de las críticas.

América del Norte:

La región continuó siendo la de menor piratería con una tasa del 25%. En 2000, las pérdidas totales por piratería en Estados Unidos fueron más de \$2.600 millones y cerca de \$305 millones en Canadá.

El estudio evaluó datos de venta e información de mercado de 85 países en

las seis regiones más grandes del mundo y se basó en 26 aplicaciones de software distintas. El estudio compara las tasas de piratería de 2000 y las pérdidas en dólares originadas por la piratería de software con la información similar obtenida entre 1994 y 1999.

Antipiratería

La piratería de programas de computación y la ley

La ley

En 1982 el Congreso de Costa Rica aprobó la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683 la cual establece sanciones civiles y criminales para los casos de violación de los derechos de autor. Esta ley fue modificada en 1994 para proteger expresamente a los programas de cómputo y bases de datos. De acuerdo con la ley, es ilegal hacer o distribuir copias de software sin la debida autorización del titular de los derechos de autor y sólo se puede hacer una copia del original con fines de archivo o de seguridad.

¿Cuáles son las sanciones?

Si usted o su empresa poseen copias ilegales de software, podrán ser demandados civil o penalmente. Las sanciones civiles incluyen la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados y el pago de los costos del proceso, así como abstenerse de infracciones futuras. La ley castiga con prisión de 1 a 3 años a toda persona que con intención y sin derecho reproduzca, distribuya, venda o alquile copias ilícitas.

¿Cuáles son las obligaciones del usuario?

La principal obligación como usuario de software es adquirir programas originales sólo para su uso. Si adquiere software para usarlo en un negocio, cada computadora debe contar con una licencia de uso. Es ilegal adquirir un juego de software original y usarlo en más de una computadora, prestarlo, copiarlo o distribuirlo, por cualquier razón, sin la autorización previa del fabricante del programa.

Cuando compre software, asegúrese de que sea un producto legítimo. Aunque los fabricantes de software intentan que los productos sean cada vez más difíciles de imitar, algunos paquetes de programas falsificados parecen idénticos al paquete del fabricante original, pero son de calidad inferior.

Los compradores o usuarios de productos falsos o copiados se arriesgan innecesariamente a:

- virus, discos dañados o software defectuoso;
- documentación inadecuada;
- carencia del soporte técnico del que disfrutaban los usuarios registrados e imposibilidad de beneficiarse con las ofertas de actualización de software para usuarios registrados.

Además, si compra o usa programas falsificados o copiados, no sólo niega a los programadores del producto sus ingresos legítimos, sino que también daña a la industria en su totalidad. Todas las compañías de software, grandes o pequeñas, invierten años de trabajo en el desarrollo de un producto. Una parte de lo que usted gasta en comprar programas originales se vuelve a invertir en la investigación y desarrollo de programas mejores y más avanzados. Cuando compra software

falsificado, su dinero va directamente a los bolsillos de los piratas. La compañía que desarrolló el producto nunca ve un centavo.

Nivel estimado de piratería de programas de computación

En 1996, la copia ilegal de programas ocasionó pérdidas superiores a los 11 mil millones de dólares a los productores de software de todo el mundo. En Costa Rica, se estima que el 85% de los programas en uso son ilegales.

Compromiso del Gobierno para lograr el cumplimiento de la ley

El gobierno de Costa Rica ha demostrado que está decidido a proteger a los titulares de derechos de autor. Los jueces de Costa Rica han ordenado allanamientos de varios establecimientos dedicados a la venta de programas de computadoras ilegales.

Antecedentes del registro nacional

Creado en 1896, desde entonces se ha mantenido un sistema jurídico de protección a los derechos que se derivan de la propiedad intelectual, reconociendo al creador, al inventor, al artista, como titulares de derechos, susceptibles de protección.

Apoyado por los Tribunales de Justicia, se ha creado una sala especializada en la materia, llamada Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, que se encarga como única instancia de ventilar y dar por agotada la vía que recurran a la misma. Se ha avocado a reconocer y confirmar las resoluciones que emite este Registro acerca de las marcas notoriamente

conocidas y famosas, sentando jurisprudencia para proteger al verdadero titular y al consumidor; evitando la piratería y a los usurpadores o infractores de derechos de propiedad intelectual.

En general comprende las patentes de invención, el Registro de Marcas y el de Marcas de Ganado, ofrece a los usuarios la protección de sus inventos, sus marcas de fábrica, nombres comerciales, señales de propaganda, de comercio y de su ganado. Además, protege la autoría de libros, obras de teatro, cine, música, poesía, programas de televisión, **programas de cómputo**, entre otros.

El registro de derechos de autor y derechos conexos

Es el organismo encargado de proteger los derechos de los autores y compositores forma parte del Registro Nacional, organismo que depende del Ministerio de Justicia y Gracia de Costa Rica. Está ubicado en las instalaciones del Registro Nacional en Zapote, San José.

¿Qué hace el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos?

Velar principalmente por el cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y los Tratados Internacionales que Costa Rica ha ratificado en esta materia.

Lleva un diario general de entradas, un índice general, un registro de obras literarias, de películas cinematográficas, de obras musicales, coreografías y pantomimas, de pinturas, dibujos, fotografías y diseños, de editores, impresos y periódicos, de traducciones, presentación de autores, de seudónimos, de fonogramas, de programas radiales y televisados, de otras obras, de contratos de edición, de

representación y de otros contratos vinculados con la propiedad intelectual.

Solicitud de inscripción de software

Se debe presentar ante la Sección de Derechos de Autor del Registro Nacional lo siguientes requisitos:

El escrito de solicitud de inscripción debe contener nombre, domicilio exacto y calidades completas del autor.

Si la solicitud no es presentada por el interesado, sino por su representante, debe indicarse: nombre, domicilio exacto y calidades completas del apoderado o mandatario, asimismo, se debe aportar certificación notarial o del Registro Público según sea el caso haciendo constar el tipo de poder o mandato que ostenta.

En la solicitud se debe indicar también el nombre, domicilio exacto y calidades completas del editor e impresor.

Igualmente se debe indicar título de la obra que se pretende inscribir, género, lugar y fecha de publicación.

Es de carácter obligatorio realizar una descripción detallada de la obra, con las características de la misma, a fin de determinarla con claridad. Art 103. De la Ley #6683 de 14 de octubre de 1982.

La solicitud debe venir autenticada por un abogado, debe contener firma y sello del mismo y aportar las siguientes especies fiscales:

- ¢20 timbres del Colegio de Abogados
- ¢25 timbres del Registro Nacional
- ¢20 timbres de Archivo Nacional

Artículo 105 de la Ley #6683 de 14 de octubre de 1982, art 80 bis de la Ley Orgánica del Notariado, art.69, Decreto Ejecutivo #17016-J, Alcance #14, Gaceta #96

del 23 de mayo de 1986, art. #6 de la Ley #7202 de Sistema Nacional de Archivos.

Se debe demostrar como requisito indispensable, el depósito de un ejemplar en cada una de las siguientes instituciones:

Biblioteca de la Universidad de Costa Rica

Biblioteca de la Universidad Nacional

Biblioteca de la Asamblea Legislativa

Biblioteca Nacional

Biblioteca del Ministerio de Justicia

Archivo Nacional

Y, en el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos para su custodia.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, art 106. Reformado por la Ley #7108 de 11 de noviembre de 1988.

Para inscribir programas de computación, es requisito indispensable presentar una copia del programa en diskette, así como una declaración jurada indicando el contenido del mismo.

Todas las obras literarias y artísticas se pueden registrar y su inscripción puede efectuarse en la misma solicitud, pero debe venir una descripción para cada una de ellas.

Después de haberse aceptado la solicitud, el usuario retirará el edicto correspondiente, el cual deberá ser publicado en La Gaceta. Contados 30 días hábiles a partir de la publicación del edicto, sin que medie oposición, se confecciona el título de propiedad.

Para la confección de la certificación de propiedad, se necesitan 2 (o más, dependiendo de la cantidad de obras a inscribir) pliegos de papel sellado y C250 en timbres fiscales, despegados.

La solicitud será tramitada en un período de cinco días hábiles contados a partir de su presentación.

Solicitud de certificación

Se debe presentar en papel de oficio la solicitud de lo que se desea certificar:

Autor

Título de la obra

Fecha de inscripción, etc.

Asimismo cualquier otro tipo de dato que competa a este Registro.

Se deben aportar las siguientes especies fiscales: ¢13 timbres fiscales, ¢1 timbre forense, ¢1 timbre rehabilitación, ¢25 timbres de Registro Nacional, ¢25 timbres de Archivo Nacional.

La solicitud debe presentarse en el Diario del Registro, donde se dará una boleta para su posterior retiro.

La certificación se entregará después de cinco días hábiles contados a partir de su presentación.

Inscripción de programas de cómputo

La inscripción puede ser de obra publicada o sin publicar (inédita). A título de persona física o jurídica. La solicitud debe traer las calidades completas del autor (s). Declarar su autoría. Si el autor es extranjero debe aportar copia certificada de documento que lo acredite como tal. Debe indicar el género de la obra (artística o literaria); si es inédita o publicada; título de la obra, con un descripción breve del contenido de la misma; lugar para oír notificaciones NO

FAX y si no hay poder, una autorización para trámites y firmar, en vez del autor, el libro de inscripción de obras, art. 105, 103 LDA.

La solicitud de inscripción debe venir firmada por el autor y autenticada por abogado, con un entero del Banco de Costa Rica por el valor de los siguientes timbres: ¢50 del Colegio de Abogados, ¢25 Registro Nacional y ¢20 Archivo Nacional. Si la obra es inédita debe venir con la firma del autor y esta autenticada por abogado, con un timbre de ¢50 del Colegio de Abogados, art. 107 LDA.

Si se trata de un programa de cómputo debe aportar:

El *manual del usuario* el cual debe contener la descripción de pantallas, descripción de campos y definición general.

El *manual técnico* el cual debe contener las definiciones técnicas de programación, descripción de tablas, descripción de procesos, diccionario de datos y la entidad de relación.

El programa en un diskette u otro soporte. Si fuera un contrato relativo al derecho de autor, deberá aportar el original con dos copias certificadas.

Conclusiones

¿Cómo enfrentará Costa Rica los retos crecientes de incorporar la nueva tecnología informática, dentro de esa economía que tiene algunas características de ser digital, si no se resuelve primero el problema de la propiedad intelectual del software?

El Estado tutela la protección intelectual del software a través del procedimiento de inscripción prescrito. Las empresas líderes del mercado informático, principalmente las estadounidenses se han organizado, y junto al gobierno

norteamericano presionan en todo el mundo para que la utilización del software sea legal. Aducen que el uso ilegal se traduce en una política que atenta contra la industria nacional pues no se promueven innovaciones, creación de empleos, y el crecimiento de la economía, es decir no promueve la competencia. Se puede argumentar que es la lógica del libre mercado. Por otro lado se quejan que la protección no es efectiva, pues nuestro país ocupa el lugar numero 22 de los 25 países que más violan los derechos de la propiedad intelectual. Por ello presionan al Estado costarricense. A nivel judicial uno de los problemas mayores es la recolección de pruebas pues es difícil y compleja por lo que los juicios internos son lentos. Además, la sanción penal para los piratas, si bien es cierto tiene pena de prisión, el Sistema Penal le ofrece salidas alternativas, y de esta forma, se argumenta que la sanción no es efectiva.

El Estado costarricense seguirá tutelando la propiedad intelectual del software so pena de la pérdida de condiciones comerciales favorables.

Notas

1. *La Nación*, miércoles 29 de agosto del 2001, Editorial "Por convicción e imagen".
2. *La Nación*, miércoles 29 de agosto del 2001, pág. 8A, art. "EE.UU. evaluará piratería aquí".
3. *La Nación*, miércoles setiembre del 2001, pág. 6A, art. "Reparten culpa por piratería".

Bibliografía

La Nación del 1/mayo/2001, pag. 30A "EE.UU. critica por propiedad intelectual".

La Nación, miércoles 29 de agosto del 2001, Editorial "Por convicción e imagen".

La Nación, miércoles 29 de agosto del 2001, pág. 8A, art. "EE.UU. evaluará piratería aquí".

La Nación, miércoles setiembre del 2001, pág. 6A, art. "Reparten culpa por piratería".

<http://www.bsa.org> "informe mundial" Visita y entrevista en Sección Propiedad Intelectual, Registro Público.